

**INFORME
DEL
COMITE ESPECIAL
SOBRE EL TERRORISMO INTERNACIONAL**

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 37 (A/34/37)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1979

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1 - 12	1
II. RESUMEN DEL DEBATE GENERAL	13 - 59	5
A. Enfoque general del problema del terrorismo internacional	13 - 23	5
B. Principales elementos de importancia para el examen del problema del terrorismo internacional	24 - 31	7
C. Observaciones relativas a la labor que ha de realizar el Comité Especial	32 - 37	10
D. Cuestión de las causas del terrorismo internacional y de su eliminación	38 - 44	12
E. Cuestión de las medidas prácticas para combatir el terrorismo	45 - 59	13
III. PROYECTO DE INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO PLENARIO	60 - 117	18
IV. RECOMENDACIONES DEL COMITE ESPECIAL	118 - 119	33

I. INTRODUCCION

1. En su 105a. sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 1977, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión 1/, aprobó la resolución 32/147, titulada "Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales", que dice lo siguiente:

"La Asamblea General,

Profundamente preocupada por los actos de terrorismo internacional que se producen cada vez con mayor frecuencia y que entrañan la pérdida de vidas humanas inocentes,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para la elaboración de medidas destinadas a impedir efectivamente que se produzcan estos actos y la importancia del estudio de las causas subyacentes de estos actos con miras a encontrar soluciones justas y pacíficas lo más rápidamente posible,

Recordando la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas 2/,

Tomando nota del informe del Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional 3/,

Profundamente convencida de la importancia que para la humanidad tiene la continuación de los trabajos del Comité Especial,

1. Expresa su profunda preocupación por el creciente número de actos de terrorismo internacional que ponen en peligro o aniquilan vidas humanas inocentes o comprometen las libertades fundamentales;

2. Pide encarecidamente a los Estados que sigan buscando soluciones justas y pacíficas que permitan eliminar las causas subyacentes de estos actos de violencia;

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 118 del programa, documento A/32/453, párr. 8.

2/ Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, anexo.

3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 37 (A/32/37).

3. Reafirma el derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de todos los pueblos sometidos a regímenes coloniales y racistas y a otras formas de dominación extranjera y reafirma la legitimidad de su lucha, en especial la lucha de los movimientos de liberación nacional, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta y las resoluciones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas;
4. Condena los actos de represión y terrorismo a que siguen entregados los regímenes coloniales, racistas y extranjeros, privando así a los pueblos de su derecho legítimo a la libre determinación y a la independencia y de otros derechos humanos y libertades fundamentales;
5. Insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de pasar a ser partes en las convenciones internacionales existentes relacionadas con los diversos aspectos del problema del terrorismo internacional;
6. Invita a los Estados a tomar todas las medidas apropiadas a nivel nacional con miras a eliminar rápida y definitivamente el problema, teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 3 supra;
7. Invita al Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional a proseguir sus trabajos de conformidad con el mandato que le confió la Asamblea General en su resolución 3034 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, primero estudiando las causas subyacentes del terrorismo y luego recomendando medidas prácticas para combatir el terrorismo;
8. Invita a los Estados que aún no lo hayan hecho a presentar sus observaciones y propuestas concretas al Secretario General lo más pronto posible a fin de que el Comité Especial pueda cumplir su mandato con mayor eficiencia;
9. Pide al Secretario General que presente al Comité Especial un estudio analítico de las observaciones comunicadas por los Estados de conformidad con el párrafo 8 supra;
10. Pide al Comité Especial que examine las observaciones presentadas por los Estados de conformidad con el párrafo 8 supra y que presente un informe a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, juntamente con sus recomendaciones con miras a la posible cooperación para la pronta eliminación del problema, teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 3;
11. Pide al Secretario General que suministre al Comité Especial los medios y servicios necesarios, incluida la preparación de actas resumidas de sus sesiones;
12. Decide incluir el tema en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones."

2. El Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional estaba compuesto por los siguientes Estados Miembros, nombrados por el Presidente de la Asamblea General de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 3034 (XXVII) de la Asamblea, de 18 de diciembre de 1972:

Argelia	Nigeria
Austria	Panamá
Barbados	Reino Unido de Gran Bretaña e
Canadá	Irlanda del Norte
Congo	República Árabe Siria
Checoslovaquia	República Socialista Soviética de Ucrania
Estados Unidos de América	República Unida de Tanzania
Francia	Suecia
Grecia	Túnez
Guinea	Turquía
Haiti	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Hungría	Uruguay
India	Venezuela
Irán	Yemen
Italia	Yemen Democrático
Japón	Yugoslavia
Mauritania	Zaire
Nicaragua	Zambia

3. El Comité Especial se reunió en la Sede de las Naciones Unidas del 19 de marzo al 6 de abril de 1979 4/.

4. En sus sesiones 11a. y 12a., celebradas los días 19 y 20 de marzo, el Comité Especial eligió la siguiente Mesa:

<u>Presidente:</u>	Sr. Rikhi Jaipal (India)
<u>Vicepresidentes:</u>	Sr. Imre Hollai (Hungría)
	Sr. E.B. Maycock (Barbados)
	Sr. Folke Persson (Suecia)
<u>Relatora:</u>	Sra. Katherine K. Oriyo (República Unida de Tanzania)

5. El período de sesiones fue inaugurado por el Sr. Erik Suy, Secretario General Adjunto, Asesor Jurídico, en representación del Secretario General. El Sr. Valentin A. Romanov, Director de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos, actuó como Secretario del Comité Especial. El Sr. Gamaï M. Badhr Director Adjunto de Investigación y Estudios, y la Srta. Jacqueline Dauchy, oficial jurídico superior, (División de Codificación, Oficina de Asuntos Jurídicos) actuaron respectivamente como Secretario Adjunto del Comité Especial y Secretaria de su Grupo de Trabajo. El Sr. Manuel Rama Montaldo, oficial jurídico, y el Sr. Igor Fominov, oficial jurídico asociado (División de Codificación, Oficina de Asuntos Jurídicos), actuaron como Secretarios Auxiliares del Comité Especial y su Grupo de Trabajo.

6. En su 11a. sesión, celebrada el 19 de marzo, el Comité Especial aprobó el siguiente programa:

4/ La composición del Comité Especial en su período de sesiones de 1979 figura en el documento A/AC.160/INF.3.

1. Inauguración del período de sesiones.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Organización de los Trabajos.
5. Examen de las observaciones de los Estados y formulación de recomendaciones de conformidad con la resolución 32/147 de la Asamblea General.
6. Aprobación del informe.

7. El Comité tuvo ante sí el estudio analítico preparado por la Secretaría de conformidad con la resolución 32/147 de la Asamblea General y las observaciones y propuestas anexas al estudio analítico, presentadas por los Estados de conformidad con la misma resolución (A/AC.160/4 y Corr.1). También tuvo ante sí las observaciones de los Estados presentadas de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 31/102 de la Asamblea, de 15 de diciembre de 1976 (A/AC.160/3 y Add.1 y 2), así como los documentos de trabajo presentados durante su período de sesiones de 1973, que se reproducen en el anexo al informe que el Comité sometió a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones 5/.

8. El Comité Especial dedicó parte de sus sesiones 13a. y 14a. a 17a., celebradas entre el 21 y el 26 de marzo, a un debate general en el que participaron los representantes de los siguientes Estados: Austria, Barbados, Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Hungría, India, Italia, Japón, Nigeria, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Ucrania, Suecia, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yemen Democrático y Yugoslavia. Las delegaciones de la Argentina, Egipto, el Iraq y Rumania expresaron el deseo de participar en la labor del Comité en calidad de observadores. La representante de la Argentina, en su condición de observadora, hizo una declaración con el consentimiento del Comité.

9. Las actuaciones del Comité Especial se reflejan en las actas resumidas de sus sesiones (A/AC.160/SR.11 a 19).

10. En su 13a. sesión, celebrada el 21 de marzo, el Comité Especial decidió crear un Grupo de Trabajo Plenario para que tratara las cuestiones relacionadas con las causas del terrorismo internacional y las medidas que habían de tomarse contra él, en ese orden.

11. El Grupo de Trabajo estuvo presidido por el Presidente del Comité Especial, y los demás miembros de la Mesa del Comité también desempeñaron sus funciones respectivas en el Grupo de Trabajo. Este celebró 10 sesiones entre el 26 de marzo y el 5 de abril.

12. En su 19a. sesión, celebrada el 6 de abril, el Comité Especial examinó y aprobó el informe del Grupo de Trabajo (véase la secc. III infra). En la misma sesión se aprobó el informe del Comité Especial.

5/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 28 (A/9028).

II. RESUMEN DEL DEBATE GENERAL

A. Enfoque general del problema del terrorismo internacional

13. Muchas delegaciones expresaron su preocupación por la continuación de las actividades terroristas internacionales, que fueron descritas como uno de los fenómenos más trágicos de esta época, y llamaron la atención hacia sus efectos destructores.

14. Se recordó que, sólo en 1978, al menos 300 personas habían perdido la vida durante incidentes terroristas, y que la desviación de aeronaves, el secuestro de personas, la utilización de bombas y el asesinato seguían causando la muerte de víctimas inocentes. Se manifestó que los actos de terrorismo internacional afectaban a la vida, la salud, los bienes y la seguridad de personas totalmente inocentes; perturbaban la actividad económica y social cotidiana, sembraban la desconfianza y el miedo entre los Estados y los pueblos y a menudo provocaban una reacción violenta que intensificaba la tensión y la hostilidad. Por consiguiente, tenían consecuencias nocivas en la esfera de las relaciones mutuas entre los Estados, pues frecuentemente ponían en peligro los resultados de muchos años de esfuerzos por desarrollar relaciones bilaterales y multilaterales, y dificultaban el arreglo pacífico de las controversias.

15. Se dijo también que ya que los perpetradores recurrían al uso de la fuerza para convertir en víctimas de la violencia a pueblos enteros, países e individuos, las actividades terroristas amenazaban a la comunidad internacional. Por su designio de negar derechos sociales, políticos y económicos fundamentales, de poner en peligro vidas humanas y de desestabilizar los sistemas sociales internos, planteaban una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales y se oponían a los principios de coexistencia pacífica, relaciones amistosas entre los Estados, arreglo pacífico de las controversias, no injerencia en los asuntos internos, no intervención y otros principios generalmente aceptados del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas.

16. Se manifestó además que los actos de terrorismo internacional entorpecían las actividades diplomáticas de los Estados, ponían en peligro a sus representantes y dificultaban el desarrollo normal de contactos y comunicaciones entre ellos y la celebración tranquila de reuniones internacionales, creaban grandes obstáculos para la cooperación y la ampliación del proceso de distensión y, en última instancia amenazaban a la paz y la seguridad de los pueblos. Además, ponían en peligro el logro de los objetivos establecidos en el Documento Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa ^{6/}. Se concluyó, por tanto, que podía decirse que los actos de terrorismo internacional se oponían a la cooperación internacional entre los Estados. Al mismo tiempo, se llamó la atención sobre la inaceptabilidad de una interpretación amplia del concepto de terrorismo internacional que incluyera la lucha de liberación nacional, los actos de resistencia contra el agresor en territorios ocupados por éste, y las manifestaciones de trabajadores que se opusieran a la explotación. Trazar un paralelo entre esos fenómenos y el terrorismo internacional constituiría una afrenta a los movimientos nacionales y sociales que luchaban por la implantación de los principios mantenidos por las Naciones Unidas.

^{6/} Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, Cmdnd. 6198 (Londres, H.M. Stationery Office, 1975).

17. Varias delegaciones destacaron la necesidad de lograr la cooperación activa de la comunidad internacional para resolver el problema del terrorismo internacional. Se dijo que, debido a que era cada vez más frecuente que los actos terroristas traspasaran las fronteras nacionales y adquirieran, por tanto, un claro carácter internacional, era evidente que las medidas internas de carácter administrativo, legislativo y de otro tipo para combatir el terrorismo dentro de un país determinado, si bien eran esenciales, no eran suficientes para enfocar los aspectos internacionales del terrorismo. Se añadió que era sumamente necesaria una cooperación internacional amplia y responsable en la lucha contra el terrorismo internacional, ya que los actos de terrorismo no sólo afectaban a la vida, la salud, los bienes y la seguridad de personas inocentes, sino que tenían además consecuencias nocivas en la esfera de las relaciones entre los Estados y frecuentemente destruían los resultados de muchos años de esfuerzos por fomentar la cooperación internacional.

18. A ese respecto, se expresó la opinión de que, en vista de su carácter complejo, sus repercusiones en el conjunto de las relaciones internacionales y sus consecuencias para la paz y la seguridad mundiales, el problema tenía una importancia universal que obligaba a considerarlo en el marco de la Organización.

19. Refiriéndose a los logros de la Organización en esa esfera, algunos representantes señalaron que, en los siete años transcurridos desde que las Naciones Unidas, siguiendo la iniciativa del Secretario General, comenzaron a considerar oficialmente la cuestión del terrorismo internacional en 1972, se habían hecho importantes progresos. Se mencionaron las diversas convenciones internacionales aprobadas sobre esa materia (véase el párr. 50 *infra*). Se afirmó que esos resultados se habían logrado porque, en cada caso, la comunidad internacional, después de delimitar cuidadosamente los objetivos que había que lograr, había pasado a examinar la cuestión desde un punto de vista práctico, por etapas y en la mayoría de los casos en una atmósfera serena y desapasionada.

20. Sin embargo, otros representantes mantuvieron que, en los seis años que habían transcurrido desde que la Asamblea General aprobó su resolución 3034 (XXVII), las Naciones Unidas no habían mostrado suficiente voluntad de encarar con sentido práctico un problema tan vital. En el mejor de los casos, dijeron, la cuestión se habían abordado en forma indirecta, como en las diversas convenciones antes mencionadas. Había llegado el momento de adoptar decisiones de amplio alcance que previeran medidas concretas para condenar y eliminar todos los actos de terrorismo.

21. Varios representantes se refirieron en términos generales a las premisas en que debía basarse la comunidad internacional para tratar el problema del terrorismo internacional. Algunos de ellos sostuvieron que la cooperación internacional contra el terrorismo internacional debía partir de los principios válidos del derecho internacional y los principios generalmente reconocidos de la soberanía nacional, la inviolabilidad de las fronteras estatales y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados. Se añadió que, por ser uno de los complejos problemas de las relaciones contemporáneas, el terrorismo internacional debía considerarse en el marco de medidas más amplias destinadas a edificar nuevas relaciones internacionales democráticas, así como de los constantes esfuerzos por eliminar todas las formas de utilización o amenaza de empleo de la fuerza. Se expresó además la opinión de que la lucha contra la violencia debía orientarse hacia la garantía de la dignidad humana y de que el principio rector en cualquier intento de combatir el terrorismo y sus diversas manifestaciones debía ser la defensa de los derechos humanos y la justicia.

22. Al tiempo que reconocían que, si se respetaran debidamente los principios incorporados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otras decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, podrían evitarse muchos - aunque no todos - los casos de terrorismo internacional, otros representantes expresaron la opinión de que interesaba a la comunidad internacional tomar todas las medidas apropiadas a fin de impedir que la reacción ante las violaciones de los principios y el espíritu de la Carta asumiera formas extremas y convirtiera en víctimas a personas inocentes. Se dijo también que una cooperación internacional amplia, que constituía un requisito previo para cualquier enfoque constructivo del problema, sólo podía lograrse mediante la identificación de los puntos en que hubiera mayores posibilidades de alcanzar un consenso internacional y mediante la condena de los actos de terrorismo como actos contrarios a los principios básicos de la dignidad humana.

23. Se señaló al respecto el peligro de aplicar dobles patrones en esa esfera, tratando a una misma clase de terrorismo como un crimen en un caso y como una forma de oposición política y de lucha por los derechos humanos en otro. Se dijo que tal enfoque se basaba en criterios ideológicos y en vestigios del concepto de la guerra fría. No podía suprimirse eficazmente el terrorismo internacional si los compromisos internacionales se interpretaban unilateralmente, basándose en intereses estrechos y egoístas. Tal actitud, además, suscitaba inevitablemente dudas sobre la buena fe y la sinceridad de las declaraciones de oposición al terrorismo. Se expresó también la opinión de que las formulaciones jurídicas, por perfectas que fueran, nunca bastarían para resolver el problema del terrorismo, a menos que se adoptaran medidas para eliminar sus causas fundamentales. La restitución de los derechos legítimos del pueblo árabe de Palestina, el cese de la ocupación de los territorios árabes por Israel y el apoyo a la lucha por la liberación de los pueblos sometidos al yugo colonial eran algunos de los caminos que podían llevar a una verdadera solución de ese problema.

B. Principales elementos de importancia para el examen del problema del terrorismo internacional

24. Muchos Estados reafirmaron la categórica oposición de sus gobiernos a los actos de terrorismo internacional. Algunos dijeron que condenaban inequívocamente todas las formas de terrorismo internacional y que los actos de violencia que procurasen minar las libertades fundamentales de los pueblos no tenían cabida en una sociedad digna, eran bárbaros, inhumanos y antisociales, y merecían la condenación universal de todos los pueblos amantes de la paz del mundo. Se agregó que nada podía justificar la indiscriminada destrucción de vidas y bienes de personas inocentes. Los que procuraban internacionalizar sus quejas debían hallar un medio más civilizado y universalmente aceptable de difundir sus opiniones sin recurrir a la violencia. También se expresó la opinión de que los actos de terrorismo internacional eran actos abominables que, independientemente de los motivos de sus autores, debían ser condenados en los términos más enérgicos posibles. Según se observó, los motivos para cometer un delito eran irrelevantes, aunque fuesen una circunstancia atenuante para determinar la pena adecuada. Además, el efecto de acciones que repugnaban a la conciencia moral de la humanidad sólo podía ser perjudicial para la propia causa a la que procuraban servir.

25. Sin embargo, algunas delegaciones señalaron que el problema del terrorismo internacional era complejo y tenía múltiples orígenes y causas de carácter psicológico, político, económico y social. Si bien condenaban los actos terroristas internacionales motivados por fines de lucro personal que causaban

la pérdida de vidas inocentes, expresaron su preocupación con respecto a las campañas de propaganda que acompañaban al planteamiento del tema del terrorismo internacional y su inclusión en el programa de la Asamblea General. A su juicio, esa preocupación era causada por el deseo de determinados Estados de explotar circunstancias ajenas al problema para desviar la atención mundial de las injusticias infligidas a los pueblos y a los movimientos nacionales que luchaban por su independencia y por la restauración de su libertad con el apoyo de las Naciones Unidas y de las naciones progresistas y amantes de la paz.

26. Varios representantes destacaron que, al condenar a quienes cometían actos degradantes de violencia, incluían a todos los gobiernos, organizaciones no gubernamentales, organizaciones de información secreta, grupos de personas y particulares que se permitían esos actos infames, usando deliberadamente para lograr sus objetivos a personas inocentes que eran torturadas o castigadas colectivamente, o incluso asesinadas en masa, por las acciones de otras personas. Asimismo, se expresó la opinión de que la forma verdadera y más peligrosa de terrorismo era la que surgía como expresión e instrumento de la política de fuerza, agresión, hegemonía e injerencia en los asuntos internos, de una política encaminada a imponer la voluntad de los más fuertes mediante el uso de las técnicas más perfeccionadas, actos de pretendida represalia y matanza de habitantes inocentes. Se afirmó que las acciones de los Estados que monopolizaban el poder podían plantear una amenaza mucho más grave a la paz internacional que los actos cometidos por individuos o grupos terroristas. Asumían diversas formas, como la amenaza a los Estados militarmente débiles y a su independencia e integridad territorial; el uso de mercenarios, y la realización de acciones subversivas. A este respecto se hizo referencia al bandolerismo organizado por criminales fascistas que prestaban servicios como mercenarios a los organismos de espionaje en beneficio de intereses políticos extranjeros, y se recordó que, con arreglo a la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas 7/, todo Estado tenía "el deber de abstenerse de organizar o fomentar la organización de fuerzas irregulares o de bandas armadas, incluidos los mercenarios, para hacer incursiones en el territorio de otro Estado", así como el deber de "abstenerse de organizar, instigar, ayudar o participar en actos de guerra civil o en actos de terrorismo en otro Estado o de consentir actividades organizadas dentro de su territorios encaminadas a la comisión de dichos actos, cuando los actos a que se hace referencia en el presente párrafo impliquen el recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza".

27. Otro representante destacó que si se ampliara el concepto de terrorismo para incluir todas las formas de uso o amenaza de la fuerza por los Estados, se estarían traspasando los límites del mandato del Comité, por cuanto se considerarían temas o problemas claramente comprendidos en la esfera de competencia de otros órganos de las Naciones Unidas, en particular del Consejo de Seguridad. Se agregó que los problemas que planteaba el terrorismo estatal eran diversos y complejos, y que la mejor manera de identificarlos era hacer un detenido estudio analítico de sus causas profundas. Algunas de esas causas derivaban de la desenfrenada ambición de poder político, de supresión de las libertades fundamentales de que hasta entonces había gozado el pueblo y la falta de respeto por el correcto funcionamiento de las instituciones jurídicas que conducían a la denegación de justicia y a la falta de imparcialidad. Sobre algunos de esos problemas se habían presentado informes

adecuados a la Comisión de Derechos Humanos, que era competente para ocuparse de esas transgresiones de los derechos humanos fundamentales. En relación con la organización de bandas armadas por las autoridades de un Estado dentro de su territorio o de cualquier otro territorio para hacer incursiones en el territorio de otro Estado, o la instigación de actos de esa índole, se expresó la opinión de que esos condenables actos de injerencia en los asuntos internos o externos de los Estados, cometidos so pretexto de corregir supuestos defectos en la estructura o administración de un país, no podían ser de competencia del Comité, sino que concernían a otros foros que pudieran llegar a establecerse. Eran actos de agresión por definición y constituían delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad. Los problemas que planteaban esos actos no podían ser encarados eficazmente por el Comité, que no debía complicar sus tareas examinando el problema sumamente complejo y delicado del terrorismo estatal.

28. Varias delegaciones subrayaron que, si bien condenaban al terrorismo internacional, tenían conciencia de que los seres humanos, por su propia naturaleza, eran susceptibles de cometer determinados actos movidos por la desesperación, la desdicha, la frustración y la provocación. La comunidad internacional no podía dejar de reconocer los ardientes deseos de todos los pueblos oprimidos del mundo de recuperar sus libertades políticas, económicas y sociales, ni tampoco dejar de condenar todos los actos de explotación económica y servidumbre política, las abominables políticas de apartheid y discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones. También se expresó la opinión de que el identificar con el terrorismo a la resistencia contra el terror sólo podía interpretarse como una tentativa de defender relaciones internacionales y sociales anticuadas y desacreditar y obstaculizar la justa y legítima lucha de los pueblos oprimidos por su libertad e independencia y contra todas las formas de relaciones basadas en la dominación y en la denegación de los derechos. Se afirmó que la genuina lucha de los pueblos oprimidos por la liberación y la igualdad de derechos constituía efectivamente, la negación del terrorismo, la violencia y la subyugación; era un intento de lograr el respeto por los derechos humanos y el establecimiento de un orden jurídico justo.

29. Sin embargo, algunas delegaciones sostuvieron que, si bien era una de las tareas primordiales de la comunidad internacional la de ayudar a las personas a quienes se denegaban sus derechos y libertades fundamentales a recuperar esos derechos, el uso de la fuerza contra personas inocentes no era un medio apropiado de lograr ese fin, y que era posible resistir la opresión por medios violentos sin recurrir al terrorismo. Asimismo se dijo que la adhesión a los principios consagrados en la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales implicaba que se debía condenar sin excepciones a los actos de terrorismo que violasen directamente esos principios. También se expresó la opinión de que, así como era inaceptable el uso de la libertad con el objeto de destruir la libertad, también debía repudiarse la libertad de usar medios inhumanos para lograr un humanismo utópico. Se agregó que una hermandad de sobrevivientes no podía postularse como ideal para una sociedad justa y pacífica.

30. Varios representantes se refirieron más concretamente a la lucha de los movimientos de liberación nacional. Se recordó que las Naciones Unidas habían subrayado reiteradamente la legitimidad moral y política de la lucha de liberación librada por los pueblos oprimidos y dependientes, con todos los medios a su disposición, así como el hecho de que esa lucha estaba plenamente de acuerdo con los principios de la Carta de las Naciones Unidas. La lucha de liberación nacional - se agregó - debía distinguirse estrictamente de los actos terroristas que, en esencia, no representaban una resistencia contra el terror del colonialismo y la

ocupación; debía colocarse en la misma categoría que los conflictos armados y, desde el punto de vista jurídico, estaba comprendida en el alcance de las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 1949 8/ y sus Protocolos adicionales 9/. Se señaló asimismo que la lucha contra el terrorismo internacional no debía entrañar restricción alguna de los legítimos derechos de los pueblos, garantizados por la Carta y por las resoluciones de las Naciones Unidas, de luchar contra el colonialismo, el racismo y el apartheid y contra todas las formas de opresión nacional y social.

31. Otros representantes dijeron que respetaban el derecho de todos los pueblos a la libre determinación y reconocían cabalmente el justo ejercicio de ese derecho de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Agregaron que determinados actos, aun cuando se realizasen con la intención de promover una buena causa, eran tan nefandos que merecían la condena internacional. A este respecto se hizo referencia a una definición de actos de terrorismo internacional que se había propuesto en un período de sesiones anterior, en que se hablaba de la detestable barbarie de actos que condenaban todos los Estados, cualesquiera fuesen sus simpatías por la causa que sus autores afirmaban defender. Varias delegaciones expresaron su convicción de que la adopción de medidas para combatir el terrorismo internacional podía conciliarse con la legítima lucha de los movimientos de liberación nacional actuando de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. Se destacó que los movimientos de liberación debían adaptar su conducta para que no se los pudiese asociar con grupos criminales o terroristas que, para mejorar su imagen, tratasen de vincularse con dichos movimientos.

C. Observaciones relativas a la labor que ha de realizar el Comité Especial

32. Varios representantes formularon observaciones sobre la forma en que el Comité Especial debía encarar su labor, así como sobre el mandato del Comité, establecido en la resolución 32/147 de la Asamblea General.

33. Algunas delegaciones sostuvieron que no podía iniciarse una acción verdaderamente eficaz y que contara con la aceptación general en esta esfera, sin realizar previamente un examen de las posiciones básicas de los Estados, ya que sólo así se dispondría de la base necesaria para orientar los esfuerzos del Comité en forma que fuera aceptable para todos. Varias delegaciones insistieron asimismo en la necesidad de evitar la adopción de lo que calificaron de criterio parcial o fragmentario y sostuvieron que la cuestión del terrorismo internacional debía ser abordada en forma global. Dichas delegaciones propusieron que se efectuara un estudio a fondo del concepto mismo del terrorismo internacional ya que, a su juicio, era difícil identificar las causas y corregir la situación sin examinar en forma global y definir con exactitud los conceptos involucrados. Se dijo asimismo que, simultáneamente, el Comité debía definir lo que se entendía por terrorismo internacional, identificar sus causas y procurar determinar medios preventivos; tres tareas que, según se indicó, estaban estrechamente relacionadas.

8/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, Nos. 970 a 973.

9/ Véase A/32/144, anexos I y II.

34. Aunque coincidían en que era conveniente y tal vez, incluso, necesario, llegar a una definición del terrorismo, otras delegaciones destacaron que ninguna definición podía ser totalmente adecuada ni suficientemente amplia para tener en cuenta todos los puntos de vista. A su juicio, en el trasfondo de la cuestión existían posiciones y percepciones políticas absolutamente dispares. Sin embargo, puesto que parecía haber acuerdo general en que no se debía permitir que personas inocentes sufrieran o fueran utilizadas como instrumentos políticos y en que debía prestárseles protección a nivel nacional e internacional, el Comité debía ahora examinar propuestas concretas en lugar de reabrir un debate interminable en que, prácticamente, se había agotado todo lo que debía decirse.

35. Asimismo se formularon observaciones respecto del mandato asignado al Comité por la Asamblea General en virtud de la resolución 32/147. Algunas delegaciones tomaron nota con satisfacción del orden de prioridades establecido en el párrafo 7 de la resolución. Sostuvieron que, para que la labor del Comité tuviera resultados duraderos y no consistiera, simplemente, en sugerencias técnicas y operacionales de escasa eficacia, debía centrarse la atención en el estudio de las causas del terrorismo internacional y en la búsqueda de medios para eliminarlas; con ese fin, debía efectuarse un análisis de los conflictos sociales, políticos y económicos y de otra índole dentro de la sociedad en los que tenía su origen el terrorismo internacional. Por lo tanto, a juicio de esas delegaciones, el Comité, de conformidad con el mandato que le fue conferido por la Asamblea General, debía estudiar en primer lugar las causas del terrorismo internacional y sólo entonces formular recomendaciones prácticas para combatirlo.

36. Otras delegaciones expresaron reservas respecto del hecho de que en el párrafo 7 de la resolución 32/147 de la Asamblea General se diera más prioridad al estudio de las causas subyacentes del terrorismo internacional que a la formulación de medidas prácticas preventivas. En su opinión, el Comité no debía aguardar a que se resolvieran otros problemas mundiales para dedicarse a la tarea de determinar los medios de poner fin a los actos de terrorismo internacional; por consiguiente, debía concentrar sus esfuerzos en la elaboración de medidas prácticas encaminadas a combatir los actos de terrorismo que más escandalosamente violaban el compromiso de defender la dignidad humana, y debía formular recomendaciones prácticas a la Asamblea General para la adopción de medidas. Asimismo, se puso en duda que el Comité fuera el órgano apropiado para examinar los males sociales y políticos de más amplio alcance en que se originaba el terrorismo. Al respecto, se indicó que, en la actualidad, otros órganos de las Naciones Unidas estaban tratando de resolver dichos problemas y que el Comité debía reconocer con criterio realista que no estaba en su poder remediar todos los males del mundo.

37. Por su parte, otras delegaciones, si bien reconocían que la investigación de las causas del terrorismo constituía en cierta medida una condición necesaria para la elaboración de medidas encaminadas a contrarrestarlo, destacaron que el Comité no dispondría del tiempo necesario para llevar a cabo una investigación de esa índole, que requería un análisis a fondo, por lo que esa tarea debía constituir una meta a largo plazo para el Comité. Antes de realizar un estudio de carácter tal vez más político, económico y social que jurídico, el Comité debía elaborar un programa detallado para una labor indudablemente compleja que llevaría tiempo, e indicar en particular las distintas esferas en que debía centrarse el estudio. Se añadió que debía considerarse la posibilidad de obtener la asistencia de expertos externos.

D. Cuestión de las causas del terrorismo internacional y de su eliminación

38. Varias delegaciones formularon observaciones sobre las causas del terrorismo internacional y la forma de eliminarlas. En particular, se dijo que las causas subyacentes del terrorismo internacional eran el capitalismo, el neocolonialismo, el racismo, la política de agresión, la ocupación extranjera y sus consecuencias. Asimismo se indicó que el terrorismo internacional estaba íntimamente vinculado a situaciones que generaban y toleraban la injusticia, la desigualdad, la dominación, la opresión y la explotación y era un corolario ineludible de las mismas. Correspondía a la comunidad internacional en su conjunto eliminar tales situaciones y, en particular, el colonialismo, la discriminación racial, la agresión directa o indirecta, la ocupación, la injerencia en asuntos internos, la subversión, las distintas formas de entorpecer el desarrollo independiente de los países y de desestabilizar sus respectivos gobiernos, así como otras formas de dominación y explotación: ello requería la aplicación y el desarrollo ulterior de los principios y objetivos básicos de la Carta, así como de las normas del derecho internacional contemporáneo. Sólo eliminando esas causas podría erradicarse el terrorismo internacional.

39. Asimismo, se expresó la opinión de que el carácter organizado de la utilización cínica y deliberada de víctimas inocentes para lograr determinados objetivos formaba parte de la cultura contemporánea del terror, que se manifestaba, por ejemplo, en la doctrina del equilibrio del terror, el bombardeo de ciudades a fin de aterrorizar a la población civil y, en última instancia, la utilización de armas nucleares. Se añadió que, aunque era evidente que debían eliminarse las situaciones coloniales, así como las situaciones de dominación racista o extranjera que eran desde un principio actos de opresión y a menudo habían acarreado la tortura de pueblos inocentes, castigados en forma colectiva o, inclusive, objeto de matanzas por acciones cometidas por otros pueblos, la estructura moderna del terror, resultado del desarrollo científico y tecnológico, planteaba un problema igualmente grave. Se observó que debían continuarse en forma sostenida y en todos los foros internacionales los esfuerzos encaminados a eliminar las causas del terrorismo internacional; esta tarea requería que todos los Estados hicieran lo posible por abstenerse de recurrir a la violencia en las relaciones interestatales y por establecer un orden social basado en la justicia y la igualdad.

40. Se señaló asimismo que las causas del terrorismo internacional eran también atribuibles a la política de agresión y opresión de algunos Estados imperialistas, colonialistas y reaccionarios. También se dijo que el terrorismo de Estado de los regímenes coloniales y racistas y demás regímenes reaccionarios tenía un efecto particularmente negativo en tal sentido, por cuanto los Estados colonialistas seguían sometiendo a los pueblos de las regiones colonizadas a distintos tipos de opresión, coerción, humillación y emigración forzosa sin demostrar respeto alguno por el derecho o las costumbres y seguían adelante con su política de expulsar en forma colectiva a pueblos pacíficos de sus territorios patrios, con lo cual éstos quedaban dispersos en distintas partes del mundo, presa de la desesperanza y frustración.

41. Asimismo se dijo que las causas subyacentes de la violencia, tales como las aflicciones, la frustración y la desesperanza debían estudiarse de la misma manera en que se estudiaban los problemas sociológicos relacionados con la delincuencia en distintos países. La comunidad internacional en su conjunto, al reconocer que el terrorismo constituía un delito internacional, debía prestar atención a la adopción

de medidas preventivas especiales a fin de eliminar las causas subyacentes que residían, por ejemplo, en el colonialismo, el neocolonialismo, el imperialismo, la ocupación militar de territorios extranjeros, la expulsión masiva de poblaciones autóctonas de sus tierras ancestrales, el desconocimiento de las aspiraciones nacionales de los pueblos oprimidos, etc. La única forma de eliminar este tipo de terrorismo consistía en aplicar adecuadamente las disposiciones contenidas en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y era en este espíritu que el Comité debía proseguir sus esfuerzos.

42. A juicio de algunas delegaciones, ahora que existían varias convenciones en las que se abordaban distintos aspectos del mismo tema, el Comité debía centrar su atención en las causas subyacentes del terrorismo y no en las medidas encaminadas a combatirlo. Se indicó que el castigo sólo podía ser un factor disuasivo eficaz si se apresaba a los presuntos culpables y se les daba el trato que merecían, pero que mientras la comunidad internacional no contara con un mecanismo eficaz y eficiente para hacer cumplir fielmente las disposiciones de las convenciones y tuviera que depender para ello de la buena voluntad de los distintos Estados Miembros se carecería de medidas prácticas y eficaces. Con tal fin, se recomendó que las Naciones Unidas prepararan un programa de acción en el plazo de algunos años, destinado a eliminar todas las formas de colonialismo, discriminación racial y apartheid, y que volvieran a hacer hincapié en la urgente necesidad de eliminar las diferencias que existían entre las naciones ricas y pobres.

43. Asimismo, se sugirió que se insistiera en la prevención de los actos de terrorismo perpetrados contra víctimas inocentes. Para la consecución de ese fin concreto, se propuso que se definiera el terrorismo internacional simplemente como todo acto de violencia que pusiera en peligro la vida de personas inocentes o causara su muerte o comprometiera las libertades fundamentales, afectara a más de un Estado y fuera perpetrado como medio de coerción para lograr un fin determinado. Asimismo, se recomendó que se sometieran a una investigación internacional las acusaciones formuladas contra Estados que seguían una política de victimización de personas inocentes y que se condenara el terrorismo nacional e internacional, aun cuando el primero recaía dentro de la jurisdicción nacional.

44. Varias delegaciones que hicieron declaraciones en el debate general se abstuvieron de formular observaciones sobre la cuestión de las causas del terrorismo internacional, habida cuenta de la decisión del Comité anteriormente mencionada, en virtud de la cual el Grupo de Trabajo establecido por el Comité dedicaría sus primeras sesiones al examen de dicha cuestión.

E. Cuestión de las medidas prácticas para combatir el terrorismo

45. Las opiniones y sugerencias formuladas a este respecto se referían a medidas en el plano nacional e internacional.

46. Se dijo que, por más importante que fuera la función de las organizaciones internacionales en la lucha contra el terrorismo internacional, incumbía primordialmente a los Estados la responsabilidad de adoptar todas las medidas necesarias a ese efecto y, especialmente para proteger contra los actos de terrorismo a los nacionales extranjeros que estuvieran en su territorio. Varios representantes hicieron referencia a medidas legislativas que se habían promulgado en sus respectivos países sobre cuestiones tales como los actos de terror contra los representantes de Estados extranjeros, la desviación de aeronaves, las armas y explosivos y la represión del terrorismo. Además, un representante dijo que la

experiencia nacional de su país había demostrado que el terrorismo interno podía combatirse mediante el pleno ejercicio de la democracia, la libertad de expresión y la garantía de iguales oportunidades para todos.

47. Se hizo hincapié en la necesidad de que cada país, dentro de su propia esfera de competencia, participara activamente en la lucha contra el terrorismo internacional. Se afirmó que la parte más importante de esa lucha dependía de cada país y de su voluntad de dar pleno cumplimiento a las convenciones internacionales y de adoptar medidas eficaces dentro de su territorio. A ese respecto, se hizo notar que los instrumentos jurídicos existentes sólo podrían tener eficacia si todos los Estados cumplían estricta y escrupulosamente los compromisos internacionales que habían asumido. Se deploró la actitud de ciertos Estados que, según se afirmó, se negaban, pese a las obligaciones inequívocas estipuladas en el Convenio de La Haya para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves 10/ y el Convenio de Montreal para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil 11/, a incluir en sus acuerdos bilaterales disposiciones acerca de la entrega de los piratas aéreos debido a sus procedimientos constitucionales. Además, algunas delegaciones señalaron a la atención las actividades terroristas de diversas organizaciones subversivas sionistas, de emigrados y nacionalistas y de grupos nazifascistas del país huésped contra las misiones y el personal diplomáticos acreditados ante las Naciones Unidas. Se afirmó que las autoridades del país huésped se estaban limitando a adoptar medidas a medias en lugar de medidas activas para prevenir actos criminales de ese tipo, alentando de esa manera la intensificación de actos de provocación contra el cuerpo diplomático. Se sostuvo asimismo que los medios de información para las masas encubrían los delitos perpetrados, a pesar de que era su deber, en virtud de las decisiones pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, contribuir al fortalecimiento de las relaciones amistosas y la cooperación entre los pueblos y fomentar de ese modo la reducción de los actos de terrorismo internacional. Por otra parte, se expresó la opinión de que la eficacia de la lucha contra el terrorismo dependía en gran medida de las penas previstas; la impunidad o la indulgencia de que disfrutaban los terroristas sólo servía para alentar sus actividades delictivas.

48. También se señaló que para seguir luchando de manera eficaz contra los actos de terrorismo internacional era preciso poner fin a las situaciones en que la actitud hacia los criminales responsables de actos internacionales de terrorismo (desviación de aeronaves, ataques contra misiones diplomáticas, etc.) se caracterizaba por la connivencia y la impunidad, así como a la persistente actitud de tolerancia, de parte de las autoridades de algunos Estados, respecto de las actividades ilegales de organizaciones y grupos fascistas, revanchistas y sionistas que promovían actos de terrorismo y otros actos de violencia contra los representantes oficiales y los nacionales de otros Estados, incitaban a ellos o participaban directamente en ellos. A ese respecto, se señaló que, en algunos países, los medios de comunicación para las masas, en lugar de desenmascarar y condenar los actos de terrorismo, y a despecho de su obligación de fomentar la amistad, la comprensión y el respeto mutuos y la cooperación entre los pueblos, a menudo propiciaban las actividades criminales de organizaciones y grupos fascistas.

10/ United States Treaties and Other International Agreements, vol. 22, segunda parte (1971), pág. 1644.

11/ Ibid., vol. 24, primera parte (1973), pág. 568.

49. Se estimó necesario establecer mecanismos en el plano internacional para fortalecer la colaboración entre los gobiernos y las autoridades nacionales competentes y para promover el intercambio de información, en particular sobre la posible explotación de la tecnología moderna con fines terroristas. Se recomendó, además, que se prestara la debida atención a la considerable eficacia de celebrar acuerdos bilaterales para combatir y prevenir los actos terroristas, y en particular a la cuestión de la extradición. Esos acuerdos debían estipular la extradición inmediata al Estado interesado de los criminales que fueran responsables de la desviación de aeronaves u otros actos análogos de terrorismo internacional, debían aumentar la responsabilidad de los Estados en cuanto a garantizar la seguridad de las misiones y de los nacionales extranjeros y debían ampliar los medios para la prestación mutua de asistencia jurídica.

50. Muchos representantes hicieron referencia a las convenciones y convenios multilaterales existentes que se relacionaban con aspectos determinados del terrorismo internacional. Se mencionaron, en especial, el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves 12/, firmado en Tokio en 1963, el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves 10/, firmado en La Haya en 1970, el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil 11/, firmado en Montreal en 1971, y la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos 13/, firmada en Nueva York en 1973. Se consideró de particular importancia la aplicación eficaz de esta última Convención ya que los diplomáticos estaban siendo objeto cada vez con mayor frecuencia de ataques terroristas. Se opinó que no podía haber duda de que si los Estados adherían a esas convenciones y convenios y les daban cumplimiento, se contribuiría en gran medida a eliminar las manifestaciones de terrorismo internacional. Sin embargo, para que esos instrumentos fueran plenamente eficaces, era indispensable que los Estados adoptaran todas las medidas apropiadas para entregar los terroristas a la justicia y evitar que ocurrieran esos actos. Muchos representantes estimaron que un llamamiento, en nombre del Comité, a los Estados que aún no fueran parte en las convenciones y convenios antes señalados para que adhirieran a ellos constituiría una valiosa contribución a la campaña mundial contra el terrorismo. A ese respecto, se sugirió que aun antes de que los Estados adhirieran oficialmente a las convenciones y convenios existentes, se comprometieran a cumplir con las disposiciones de esos instrumentos.

51. Entre otros instrumentos mencionados por los representantes se contaron la Convención de la Organización de los Estados Americanos para prevenir y sancionar los actos de terrorismo configurados en delitos contra las personas y la extorsión conexas cuando éstos tengan transcendencia internacional 14/, de 1971, así como la Convención europea para la represión del terrorismo internacional 15/ firmada

12/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 704, No. 10106, pág. 219.

13/ Resolución 3166 (XXVIII) de la Asamblea General, anexo.

14/ American Society of International Law, International Legal Materials, vol. X, No. 1, pág. 255.

15/ Consejo de Europa, European Treaty Series, No. 90.

en 1977, que entró en vigor el 4 de agosto de 1978 y que fue considerada, con sujeción a los ajustes que se hicieran para tener en cuenta las necesidades de una comunidad más amplia de Estados, una base útil para la labor del Comité.

52. Varios representantes expresaron satisfacción por los resultados recientemente logrados en relación con la cuestión de la toma de rehenes que, según se afirmó, constituía un indicio alentador de que no era imposible resolver cuestiones del tipo de las que debía abordar el Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional. Se subrayó, en particular, que el proyecto aprobado por el Comité ad hoc para la elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes 16/ contenía una disposición que reafirmaba la legitimidad de la lucha de los movimientos de liberación contra el colonialismo, el racismo, el apartheid, la opresión y la dominación extranjera, así como una disposición que estipulaba la obligación de los Estados de prohibir en sus territorios las actividades de los grupos u organizaciones que planearan, organizaran o llevaran a cabo actos de toma de rehenes o instigaran a ellos. Se expresó la esperanza de que todos los Estados Miembros contribuyeran a hacer de ese proyecto un instrumento internacional jurídicamente vinculante a la brevedad posible.

53. En ese contexto, y alentados por los progresos realizados por el Comité ad hoc para la elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes, varios representantes expresaron la esperanza de que se pudieran identificar otros actos similares que se prestaran a sanciones análogas de la comunidad internacional, sin que por ello el estudio de las causas del terrorismo internacional dejara de ser un objetivo a largo plazo del Comité. A ese respecto, se subrayó que, de no identificarse los actos concretos de terrorismo contra los cuales pudiera movilizarse eficazmente la cooperación internacional, era probable que el Comité no lograra celebrar debates constructivos acerca de las causas o las medidas y que, de no existir una interpretación común de la tarea por realizar, cada miembro del Comité podía embarcarse en debates basados en conceptos completamente diferentes de los actos de terrorismo contra los cuales era conveniente y posible movilizar la cooperación práctica de la comunidad internacional.

54. También se sugirió que el Comité preparara un modelo para convenciones o convenios futuros en que se expusieran los principios de los instrumentos antes señalados que contaran con la aceptación general, y que tratara de llegar a un acuerdo acerca de los actos de violencia que debían tratarse en nuevos instrumentos internacionales.

55. A este respecto, varias delegaciones hicieron referencia al proyecto presentado por los Estados Unidos en el período de sesiones de 1973 del Comité Especial 17/. Se consideró que ese proyecto merecía un estudio detenido y que contenía medidas prácticas cuidadosamente elaboradas. Se estimó que si bien el artículo I del proyecto podía constituir una base útil para la identificación de

16/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 39 (A/34/39), secc. IV.

17/ Ibid., vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 28 (A/9028), pág. 26.

los actos terroristas contra los cuales podía mobilizarse la cooperación internacional, era preciso introducir algunas modificaciones para lograr un consenso. Además, se sugirió que en el preámbulo se reconociera la función y legitimidad de la lucha de los movimientos dedicados a la eliminación del colonialismo, el racismo y la agresión, y se hizo hincapié en la necesidad de incorporar debidamente en todo nuevo instrumento internacional que pudiera elaborarse la institución humanitaria del derecho de asilo.

56. Por otra parte, se expresó la opinión de que la proliferación de tratados y convenciones o convenios que se negociaban con gran entusiasmo pero nunca se hacían cumplir no podía tener ninguna utilidad. Se afirmó que el problema del terrorismo internacional exigía una solución a largo plazo y que nada podía producir los resultados deseados si no se eliminaba la mayor parte de las causas profundas del problema, si no todas ellas. Si bien podría haber habido justificación unos años atrás para considerar la posibilidad de elaborar una convención internacional exhaustiva contra el terrorismo, ese curso de acción ya no tenía mayor sentido debido a la aprobación, durante el decenio, de varias convenciones y convenios relativos a diversos aspectos de la cuestión; había llegado pues la hora de concentrarse en las causas subyacentes de los problemas que persistían.

57. Otra propuesta de índole normativa se relacionaba con la elaboración de una declaración o convención sobre la prohibición de todas las formas de injerencia en las relaciones entre los Estados, es decir, la prohibición de todas las formas de terrorismo de Estado. Se consideró que esta iniciativa era especialmente urgente, habida cuenta del surgimiento de diversas formas de injerencia extranjera que ponían en peligro la paz y la seguridad internacionales. Sin embargo, se expresó la opinión de que el Comité Especial no parecía ser el foro más apropiado para la elaboración de ese instrumento.

58. Otras sugerencias que se formularon se relacionaban con un análisis de los medios para prevenir los ataques contra objetivos tales como instalaciones altamente especializadas y plantas de energía atómica. Se hizo referencia a las negociaciones que se estaban celebrando en relación con un acuerdo sobre la protección física y el transporte de materiales nucleares que había iniciado el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como el artículo 56 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949 (A/32/144, anexo I).

59. Se sugirió además que el Comité examinara el problema del castigo de los terroristas y el fortalecimiento de los acuerdos y procedimientos que garantizaran que los sospechosos fueran llevados ante los tribunales como correspondía. A este respecto, se mencionó el problema a que debían hacer frente los países pequeños que estaban dispuestos a aplicar eficazmente la norma de no ofrecer refugio a terroristas pero no tenían capacidad para hacerlo. Un Estado pequeño que capturaba a terroristas que recibían asistencia de una red internacional bien armada y bien financiada podía ser blanco de represalias de parte del grupo criminal que los apoyaba y podía tener muchas dificultades para someter a los delincuentes a juicio sin ayuda externa. Se afirmó que en tales casos los Estados más poderosos debían estar dispuestos a aceptar la responsabilidad de garantizar que se llevara a la justicia a los criminales internacionales.

III. PROYECTO DE INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO PLENARIO

60. Como se indicó en el párrafo 10 supra, el Comité Especial, en su 13a. sesión, celebrada el 21 de marzo de 1979, decidió establecer un Grupo de Trabajo que consideraría primero la cuestión de las causas subyacentes del terrorismo internacional y pasaría luego a considerar la cuestión de las medidas prácticas para combatir el terrorismo, según lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 32/147 de la Asamblea General. Se convino en que los miembros de la Mesa del Comité Especial desempeñarían sus respectivas funciones en el Grupo de Trabajo.

61. El Grupo de Trabajo celebró 10 sesiones entre el 26 de marzo y el 5 de abril. Con arreglo a la decisión ya mencionada, consideró la cuestión de las causas subyacentes del terrorismo internacional en sus primeras cuatro sesiones, celebradas entre el 26 y el 29 de marzo.

62. En sus sesiones primera y segunda, el Grupo de Trabajo celebró un intercambio de opiniones acerca de la orientación y el propósito de su labor. Varias delegaciones subrayaron la importancia de identificar las causas del terrorismo internacional antes de tomar medidas prácticas de ningún tipo. Destacaron que la erradicación del terrorismo y la violencia sólo podría alcanzarse como parte de un proceso destinado a extirpar las raíces del mal y eliminar sus causas subyacentes. Manifestaron que les resultaba difícil entender el razonamiento de que era importante tomar medidas urgentes contra el terrorismo internacional sin tratar de eliminar sus causas, y agregaron que, aunque no deseaban de ninguna manera obstaculizar los esfuerzos de la comunidad internacional en su lucha contra el terrorismo, no se iban a asociar a la adopción de medidas apresuradas, que sólo agravarían las manifestaciones del fenómeno, pero crearían la ilusión de que se habían tomado las providencias necesarias. Se observó también que, al emprender un estudio de las causas subyacentes del terrorismo, el Comité Especial actuaba en total conformidad con el mandato que se le había dado en el párrafo 7 de la resolución 32/147 de la Asamblea General. El Comité no debía eludir su tarea, particularmente en vista de que las causas más obvias del terrorismo internacional, mencionadas por varios oradores en el debate general y en las observaciones presentadas por escrito por muchos gobiernos, podían por lo menos atacarse sin que hubiera ninguna necesidad de más estudio teórico.

63. Otras delegaciones señalaron que la búsqueda de las causas subyacentes del terrorismo internacional se basaba en el supuesto de que comprender esas causas sería útil en la lucha por la completa eliminación del terrorismo, aunque no una condición previa a la adopción de medidas efectivas para tratar ciertos aspectos del problema. Sin embargo, observaron que no se debía permitir que la lógica de esa proposición oscureciera las inmensas dificultades prácticas de identificar con precisión las causas del terrorismo. Se señaló en particular la complejidad del fenómeno y la complejidad aún mayor de sus causas. La cuestión, se observó, presentaba múltiples facetas e involucraba un sinnúmero de factores, no sólo de carácter político, sino también de carácter sociológico, económico y psicológico. En relación con ello, se preguntó si los aspectos del terrorismo que cabían bajo el epígrafe de "causas" no serían en su mayor parte de carácter nacional y, en consecuencia, ajenos a la competencia del Comité Especial. Se señaló asimismo que la cuestión de las causas del terrorismo internacional era una cuestión científica y se preguntó si un órgano compuesto de diplomáticos y abogados interesados en la formulación de políticas estaba realmente capacitado para considerar el problema de las causas del terrorismo internacional sin guiarse por una investigación científica. También se expresó, sin embargo, la opinión de que, en un comité de esa naturaleza, las declaraciones necesariamente reflejarían una percepción

política del problema. En el Grupo de Trabajo se volvió a reiterar la indicación, formulada en el debate general, de que las causas subyacentes del terrorismo internacional debían ser estudiadas por un grupo de expertos y no por un comité de representantes gubernamentales. Sin embargo, se expresaron serias dudas acerca de la conveniencia de recomendar que se creara un grupo de esa clase, ya que la Asamblea General había confiado al propio Comité la tarea de estudiar esas causas, y se dijo que se podrían incluir expertos en las delegaciones de los Estados miembros del Comité.

64. Otras delegaciones subrayaron que, pese a las diferencias de opiniones que aún subsistían, parecía haber acuerdo en que una campaña eficaz contra el terrorismo internacional presuponia medidas de dos tipos: en primer lugar, un estudio de las causas del fenómeno, para remediar las situaciones que fueran caldo de cultivo del terrorismo, y, en segundo lugar, la formulación de medidas eficaces para prevenir y castigar actos de terrorismo internacional. Al respecto, señalaron que la Asamblea General había demostrado sabiduría al incluir ambas tareas en el programa de trabajo del Comité. Se agregó que el estudio de las causas subyacentes del terrorismo internacional sólo podría arrojar más luz sobre la cuestión señalando determinadas situaciones que probablemente provocarían reacciones violentas y ayudando a aclarar el concepto del terrorismo internacional.

65. En opinión de algunas delegaciones, el Comité Especial se habría ajustado al mandato que se le había dado en el párrafo 7 de la resolución 32/147 de la Asamblea General si hubiera celebrado un intercambio de opiniones sobre las causas subyacentes del terrorismo internacional e informado a la Asamblea General de las principales tendencias en tal sentido. Carecería de realismo que el Comité tratara de decir la última palabra en relación con una cuestión tan compleja, y el párrafo 10 de la resolución 32/147 debía interpretarse de manera razonable, en el sentido de recomendaciones prácticas para combatir el terrorismo sobre las cuales cupiera prever un acuerdo de la comunidad internacional.

66. Otros representantes, aunque reconocieron que en virtud del párrafo 7 de la resolución 32/147 el Comité Especial debía realizar un estudio de las causas subyacentes del terrorismo internacional y que tal estudio sería indudablemente útil para aclarar las diversas posiciones existentes, opinaron que el Comité Especial no debía limitarse a un simple análisis de las causas del fenómeno, sino que, con arreglo al párrafo 10 de la resolución 32/147, debía elaborar también recomendaciones con miras a la eliminación de esas causas.

67. Aunque durante las primeras dos sesiones el debate se concentró en la orientación de la labor relativa a las causas del terrorismo internacional, una delegación hizo una declaración general sobre el fondo de la cuestión. Señaló que, si bien era importante examinar tanto las causas del terrorismo como la manera de poner fin a éste, también era importante definir primero el concepto de acto terrorista. Subrayó la diversidad de los blancos de dichos actos y la complejidad de sus motivos, y añadió que se podían distinguir tres grupos principales de causas del fenómeno: en primer lugar, el terrorismo aparecía cuando una reclamación no podía expresarse por conducto de vías legales porque las reglamentaciones vigentes impedían toda reclamación; aparecía también cuando se escogía tal método por consideraciones de eficacia (publicidad, resultado previsto); por último, se podía vincular con causas psicológicas, cuando se escogía ese método pese a la existencia de medios eficaces para la expresión legal de reclamaciones.

68. Algunas delegaciones manifestaron que la disidencia, incluso por medios violentos, no debía identificarse con el terrorismo. Los actos en que el Comité Especial debía concentrar su atención eran los actos de violencia que se consideraban inadmisibles en virtud de un consenso amplio de la comunidad internacional.

69. En sus sesiones tercera y cuarta, el Grupo de Trabajo examinó un documento de trabajo (A/AC.160/WG/R.1) presentado por Argelia, Barbados, la India, el Irán, Nigeria, Panamá, la República Árabe Siria, Túnez, Venezuela, Yugoslavia, el Zaire y Zambia. Dicho documento de trabajo decía lo siguiente:

"Documento de trabajo sobre las causas subyacentes del
terrorismo internacional"

I

Con el propósito de cumplir el mandato confiado al Comité Especial sobre el terrorismo internacional en virtud de la resolución 3034 (XXVII) de la Asamblea General, de fecha 18 de diciembre de 1972, y de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo 7 de la resolución 32/147 de 16 de diciembre de 1977, se presenta la siguiente lista de las causas subyacentes del terrorismo internacional, como contribución a los trabajos del Comité Especial.

Esto no debe afectar el derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de los países que se encuentran bajo regímenes colonialistas y racistas u otras formas de dominación extranjera, ni la legitimidad de su lucha, y en particular, la lucha de los movimientos de liberación nacional, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta y las resoluciones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas.

La lucha de los movimientos de liberación nacional se encuentra comprendida dentro de los límites de los Convenios de Ginebra de 1949 y de su Protocolo Adicional de 1977, y no puede ser identificada con los actos terroristas.

II

EL DESEO DE DOMINACION, EXPLOTACION, EXPANSION, HEGEMONIA,
IMPERIALISMO, ETC., QUE TIENE COMO RESULTADO:

A. Causas de carácter político

1. El colonialismo y la perpetuación de la dominación colonial,
2. El racismo, la discriminación racial, la política del apartheid y el genocidio,
3. La agresión, el uso de la fuerza en condiciones contrarias a la Carta de las Naciones Unidas y la violación de la independencia política, la soberanía nacional y la integridad territorial de los Estados,
4. La ocupación de territorios extranjeros y la dominación extranjera de dichos territorios y de sus pueblos,

5. La intervención en los asuntos internos de otros Estados,
6. El terror masivo sobre los pueblos con el propósito de imponer la dominación, lo que tiene como resultado un éxodo de la población,
7. El fascismo y el neofascismo,
8. La política de expansionismo y hegemonía.

B. Causas de carácter económico y social

1. La persistencia de un orden económico internacional injusto y desigual,
2. La explotación extranjera de los recursos naturales de un país,
3. La destrucción sistemática por parte de una Potencia extranjera, de la población, la flora y la fauna, las vías de transporte, la estructura económica, etc., de un país,
4. La existencia de injusticias políticas, sociales y económicas y de la explotación,
5. La violación masiva de los derechos humanos, los encarcelamientos masivos, el empleo de la tortura, las represalias, etc.,
6. La pobreza, el hambre, la miseria, las frustraciones, etc."

70. Varias delegaciones consideraron que este documento era interesante y útil, pues proporcionaba un marco para el debate de la cuestión. Se expresó la opinión de que era de particular importancia introducir en el documento una distinción entre las dos categorías de causas subyacentes: una, la categoría de causas políticas, y la otra de causas económicas y sociales. Se sugirió que se agregara una cláusula más a la lista contenida en el documento de trabajo, a saber, la connivencia de los Estados con respecto a los actos de grupos y organizaciones de carácter fascista, neofascista y sionista, y la negativa a adoptar medidas eficaces contra dichos actos.

71. Otros miembros del Grupo de Trabajo, aunque reconocieron el esfuerzo realizado por los copatrocinadores, consideraron que el enfoque reflejado en el documento de trabajo constituía un juicio a priori y que no solamente no cumplía el mandato del Comité de estudiar las causas de ciertas formas de terrorismo internacional, sino que tampoco respondía en forma adecuada a las complejidades del problema. Según esta opinión, el terrorismo era dinámico y complejo y sus causas lo eran aún más, y, si bien el Comité podría identificar provechosamente ciertas condiciones que eran propicias para el terrorismo, el problema no se prestaba a la técnica de la enumeración, ni por cierto, a una percepción exclusivamente política; se agregó que ninguna lista podría ser exhaustiva ni describir definitivamente los complicados vínculos entre dichas condiciones y los actos terroristas en sí, y que un inventario parcial y subjetivo de las causas del fenómeno probablemente creara más problemas de los que resolvería.

72. Los copatrocinadores, sin embargo, señalaron que su documento de trabajo, como se indicaba claramente en el primer párrafo, se presentaba como una mera contribución a la labor del Comité Especial y no tenía el propósito de ser

exhaustivo ni limitativo. Agregaron que estaban dispuestos a acoger cualquier sugerencia que pudiese mejorar o ampliar su texto. En esa etapa, se habían concentrado en las que, a su juicio, eran las causas principales de aquellas formas de terrorismo internacional que ponían en peligro la paz y la seguridad y amenazaban vidas inocentes. Sin duda, el documento de trabajo reflejaba un enfoque político, pero eso era muy natural al tratar un problema que, según se reconocía universalmente, entrañaba elementos políticos y se examinaba dentro de un órgano político. Se señaló asimismo que la enumeración de las causas contenida en el documento de trabajo no tenía en absoluto el propósito de justificar actos de terrorismo internacional.

73. Las deliberaciones se concentraron en los tres temas principales que se indican a continuación.

74. Con respecto al documento de trabajo como una exposición de las causas del terrorismo internacional, algunas delegaciones sostuvieron la opinión de que el documento se concentraba correctamente en actos de violencia con propósito público y significado internacional, dejando de lado hechos aislados de terrorismo cometidos para obtener beneficios o utilidades particulares o perpetrados por personas mentalmente enfermas. Señalaron que las situaciones mencionadas en el documento tenían un elemento común: se trataba de situaciones de restricción intolerable de las libertades políticas, económicas o sociales o de continuada explotación, subyugación o injusticia a causa de factores tales como la opresión, la ocupación y el racismo. En su opinión, las políticas coloniales, raciales o de apartheid o la explotación económica de los pueblos menos desarrollados del mundo producían necesariamente el surgimiento de movimientos de resistencia organizada decididos a contraatacar dichas políticas; así, se observó, un acto de terrorismo engendraba otro acto de terrorismo y no se podía esperar que los movimientos de resistencia organizada desaparecieran en tanto los gobiernos no desistiesen de seguir orientaciones políticas y económicas de opresión.

75. Otras delegaciones sostuvieron que, si bien varias de las situaciones descritas en la lista podrían, en determinadas circunstancias y combinadas con otros factores constituir un caldo de cultivo de terroristas, había otras situaciones que no figuraban en la lista y que podían igualmente proporcionar un caldo de cultivo de terroristas. Además, hicieron notar que, por una parte, los actos de opresión o las situaciones de privación que se mencionaban en el documento no conducían automáticamente a actos de terrorismo y que, por otra parte, el terrorismo a veces se producía incluso en ausencia de toda forma de violencia u opresión. A este respecto, se hizo referencia a la aparición en países altamente desarrollados de grupos organizados de terroristas y a los resultados de un estudio realizado en 1977 sobre 350 terroristas identificados procedentes de diversas partes del mundo, del que se desprendía que el terrorista típico era, al parecer, un joven de 22 a 24 años de edad, que tenía por lo menos alguna educación universitaria, por lo general en el campo de las humanidades, y que provenía de una familia de clase media. Asimismo, se señaló a la atención al papel desempeñado por los medios de información para las masas al dar amplia publicidad a los actos de terrorismo, con lo cual a menudo se satisfacía el propósito mismo de dichos actos.

76. Otras delegaciones, que no estaban de acuerdo con el criterio general reflejado en el documento de trabajo, hicieron notar además que faltaban en la lista elementos que consideraban importantes relacionados con: 1) la concesión por determinados países de un refugio seguro a los perpetradores de actos de terrorismo

internacional; y 2) la prestación por determinados gobiernos de apoyo material, político y financiero a los agentes del terrorismo internacional. Se señaló también que el término "neofascismo" requería definición.

77. El segundo tema del debate se refirió al problema de la causalidad.

78. Algunas delegaciones subrayaron que en el documento de trabajo no se tenían en cuenta todos los mecanismos o motivos que podían conducir a un individuo que se encontraba en una situación dada a cometer un acto de terrorismo, y señalaron a la atención la sutil relación de causa y efecto que existía en toda esta esfera. El primer elemento de esa relación debía ser un agravio percibido que se originase en una injusticia o un abuso, aunque podría considerarse que existe un agravio incluso cuando no hay ninguna causa subyacente identificable de índole política, social o económica, en cuyo caso no habría causa identificable del acto; el agravio conducía a un deseo de reparación y - cuando no existía ningún medio institucional de reparación o cuando el agraviado consideraba que esos medios eran ineficaces - a recurrir a medios extrajurídicos que podían ser pacíficos (por ejemplo, desobediencia civil) o violentos; incluso entonces, el recurso a la violencia podía adoptar formas distintas del terrorismo (por ejemplo, manifestaciones violentas). Así, pues, a juicio de esas delegaciones, nuevos factores entraban en juego en cada etapa de la relación de causa y efecto, desde la percepción de un agravio hasta la decisión de perpetrar un acto de terrorismo. Se observó que esos factores eran decisivos para determinar si un acto terrorista se producía o no como resultado de causas políticas, sociales y económicas particulares. A este respecto, algunas delegaciones dijeron que no podían hacer suya la opinión de que el deseo de dominación, explotación, etc. mencionado en el documento de trabajo tenía por consecuencia necesaria el terrorismo internacional. Se consideró asimismo que el vínculo de causalidad era particularmente vago en el caso de que los puntos A 3, 5 y 8, y que ni siquiera existía en el caso del punto B 2.

79. Otras delegaciones, aunque observaron con satisfacción que al parecer se convenía ampliamente dentro del Grupo de Trabajo en que las situaciones mencionadas en el documento de trabajo podrían ser un caldo de cultivo del terrorismo internacional, mantuvieron su opinión de que dichas situaciones constituían las principales causas del terrorismo internacional. Si bien aceptaron que había dos enfoques del terrorismo internacional, uno que se centraba en los actos de los individuos y el otro en el terrorismo de Estado, y si bien reconocieron que el documento de trabajo reflejaba únicamente el segundo enfoque, hicieron hincapié en que a su juicio el terrorismo de Estado era una realidad y, por consiguiente, no podía pasarse por alto. En su opinión, todo gobierno que realizaba actos de violencia o profería amenazas de violencia a fin de lograr sus políticas coloniales, raciales o de apartheid cometía actos de terrorismo, especialmente si el acto se llevaba a cabo de tal manera que subyugara la voluntad de un pueblo contra esas políticas. Entre las causas que conducían a los Estados a practicar esas políticas, los copatrocinadores habían destacado el deseo de dominación, explotación, expansión, hegemonía e imperialismo. A este respecto, se señaló que el documento de trabajo emanaba de países que, en un momento u otro y en diversos grados, habían sido víctimas de explotación y que sería irresponsable no tener debidamente en cuenta la experiencia en que se basaba el documento de trabajo.

80. Al formular observaciones sobre el aspecto de la causalidad, algunas delegaciones aludieron a la cuestión de la disponibilidad de medios institucionales de reparación. Se expresó la opinión de que debía hacerse una diferencia entre el terrorismo dirigido contra regimientos democráticos donde existían medios

institucionales de reparación y el levantamiento popular contra regímenes opresivos, y que, aunque el terrorismo jamás se justificaba, el recurso a la violencia era particularmente inadmisibles en las sociedades democráticas. Se señaló que la mejor manera de combatir el terrorismo era reforzar las instituciones democráticas y promover la justicia social.

81. Algunas delegaciones subrayaron que, donde existían medios institucionales de reparación, por lo general el individuo agraviado expresaría su oposición a través de ellos. Se indicó que ello introducía en el cuadro el factor de la elección personal, a saber, qué es lo que lleva a una persona - particularmente si se dispone de eficaces medios institucionales de reparación - a adoptar una posición terrorista, cosa que no hace su hermano que ha sido víctima de la misma injusticia. Sin embargo, se expresaron dudas sobre la idea de que los individuos desesperados realmente hacían una elección deliberada al recurrir al terrorismo cuando se habían agotado otras posibilidades de reparación. Se mencionó la experiencia de países que habían estado sometidos a dominio colonial y habían recurrido a medios no violentos de protesta. Se preguntó si, en caso de que esos medios no violentos no hubiesen recibido una respuesta positiva de los gobernantes coloniales, la violencia subsiguiente podría en realidad haberse atribuido a la elección individual y no al hecho de que los gobernantes hubiesen optado por la vía de la soberbia y el egoísmo.

82. El tercer tema del debate se refirió a los párrafos 2 y 3 de la sección I del documento de trabajo. Muchos representantes reafirmaron su apoyo a la lucha de todos los pueblos que se encontraban bajo regímenes colonialistas y racistas u otras formas de dominación extranjera y en particular la lucha de los movimientos de liberación nacional en pro de la libre determinación y la independencia, e hicieron hincapié en que no podían apoyar ninguna condenación del terrorismo internacional que arrojara dudas sobre la legitimidad de esa lucha.

83. Otras delegaciones dijeron que, si bien respetaban el derecho a la libre determinación, no creían que pudiera haber ninguna excepción implícita, explícita o incluso aparente a la condenación de actos que, según recordó un representante, se había propuesto que se definieran como actos nefandos de barbarie. Se expresó además la opinión de que el mandato del Comité no se refería a la resistencia a la opresión o a la lucha contra ella, sino al empleo del terrorismo en cualquier contexto en que ocurriera.

84. En sus sesiones quinta a décima, celebradas entre el 30 de marzo y el 5 de abril de 1979, el Grupo de Trabajo examinó la cuestión de las medidas prácticas para combatir el terrorismo. Tuvo ante sí documentos de trabajo presentados respectivamente por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (A/AC.160/WG/R.2), los Estados Unidos de América (A/AC.160/WG/R.3), Suecia (A/AC.160/WG/R.4) y el Uruguay (A/AC.160/WG/R.5), así como sugerencias presentadas verbalmente.

85. Se formularon observaciones generales sobre la orientación de la labor del Comité Especial en esa esfera, así como sobre el método general que se reflejaba en los documentos de trabajo antes mencionados.

86. Varias delegaciones se refirieron al mandato dado al Comité Especial en las resoluciones 3034 (XXVII) y 32/147 de la Asamblea General, en que se pidió al Comité que primero estudiara las causas subyacentes del terrorismo y luego recomendara medidas prácticas para combatirlo. Se observó que muchas delegaciones insistieron en que la elaboración de esas medidas prácticas debía realizarse al mismo tiempo que un estudio detallado de las causas fundamentales subyacentes del fenómeno y debían estar destinadas, en primer lugar, a eliminar las causas que originan el terrorismo internacional, en particular, el colonialismo, la ocupación extranjera y el apartheid.

87. Algunas delegaciones, si bien compartían la opinión de que mientras persistieran las situaciones a que se hacía referencia en el documento de trabajo sobre las causas subyacentes del terrorismo internacional (A/AC.160/WG/R.1, transcripto en el párr. 69 supra) las víctimas de esas situaciones recurrirían a todos los medios de que dispusieran, por ilusorios que fueran, para obtener por lo menos una apariencia de liberación y reparación, se mostraron pesimistas con respecto a la posibilidad de llegar a un acuerdo sobre soluciones prácticas de un problema político muy delicado. Se habían realizado intensos esfuerzos y se habían presentado muchas propuestas, algunas en el período de sesiones de 1973 del Comité Especial y otras en el actual período de sesiones. No obstante, no estaba a la vista ninguna solución y resultaba claro que pese a la invitación dirigida a los Estados en la resolución 3034 (XXVII) a que "consideraran este asunto con carácter urgente", la gran mayoría de los Estados Miembros no consideraban que ese problema tuviera urgencia alguna. Dado que, lejos de disminuir, el terrorismo se hacía más peligroso a la par de los progresos científicos, algunas delegaciones consideraron que sería útil obtener la ayuda de expertos de gran experiencia para preparar un programa preliminar de medidas utilizando los diversos documentos disponibles.

88. Varias delegaciones insistieron en la necesidad de distinguir entre el terrorismo nacional y el internacional al estudiar las medidas prácticas. Al respecto, se dijo que el documento de trabajo presentado por el Reino Unido se refería en algunos de sus puntos al "terrorismo" y que un enfoque de carácter tan general no sería útil. Se señaló también a la atención el hecho de que el término "terrorismo" se prestaba a diversas interpretaciones según distintas percepciones filosóficas, políticas y psicológicas. Se añadió que el término "terrorismo" estaba cargado de otros sentidos y que lo habían utilizado no sólo los agentes del racismo, el colonialismo y la opresión para calificar a la resistencia a sus políticas, sino también los regímenes dictatoriales para calumniar a sus oponentes. En consecuencia, debía cuidarse de que los esfuerzos encaminados a proteger vidas inocentes no tuvieran por resultado la restricción o la negación de las libertades fundamentales de otros individuos. Se señaló también que cualquier medida práctica en esta esfera debía adoptarse sin perjuicio del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta.

89. Se señaló, además, la necesidad de distinguir entre los actos de terrorismo internacional que eran de la competencia del derecho común (relevant du droit commun) y el llamado terrorismo de los movimientos de liberación nacional. Al respecto, se objetó el enfoque que se reflejaba en los documentos de trabajo sometidos al Comité, pues tendía a considerar iguales ambos tipos de actos. Se sostuvo que los movimientos de liberación eran legítimos, aunque el hecho de reconocerles ese carácter no equivalía a aprobar actos concretos de terrorismo internacional que pudieran atribuirse a esos movimientos. Se señaló, sin embargo, que en el curso del debate se había hecho un esfuerzo para evitar la confusión entre una lucha - aunque fuera una lucha armada - contra la opresión y actos

odiosos que, quienquiera fuese su actor, eran totalmente intolerables. Contra estos últimos actos debían dirigirse las medidas prácticas para combatir el terrorismo.

90. Algunas delegaciones dijeron que los diversos documentos de trabajo sometidos al Grupo de Trabajo sólo se referían, evidentemente, a actos de terrorismo cometidos por individuos, aislados o en grupo. A su juicio, las medidas prácticas que habría de tomar el Comité Especial tendrían que ocuparse del terrorismo de Estado además del terrorismo individual. Otras delegaciones sostuvieron que en ese contexto no era deseable tratar del terrorismo de Estado. Se dijo concretamente que era sumamente difícil definir ese concepto, que de las situaciones consideradas como terrorismo de Estado se ocupaban otros organismos de las Naciones Unidas y que no estaba dentro del mandato del Comité tratar del terrorismo de Estado de manera adecuada. Correspondía a cada Estado eliminar el terrorismo practicado dentro de su jurisdicción y lo único que podía hacer la Asamblea General era instar a los Estados a que eliminaran las causas subyacentes del terrorismo internacional.

91. Asimismo, se expresó la opinión de que el terrorismo individual y el terrorismo de Estado podrían parecer conceptos muy diferentes en cualquier deliberación sobre el terrorismo o en cualquier intento de definir esta expresión. Sin embargo, la diferencia podría no ser tan grande cuando se llegara a la cuestión relativa a las medidas que habrían de adoptarse. Cuando un individuo cometiera un acto de terrorismo en nombre de un Estado, sería el responsable del acto en última instancia y podría serle aplicado el principio del enjuiciamiento o la extradición.

92. Se hicieron también comentarios concretos sobre los diversos documentos de trabajo y sugerencias verbales ante el Grupo de Trabajo.

93. El documento de Trabajo presentado por el Reino Unido (A/AC.160/WG/R.2) decía lo siguiente:

**"ELEMENTOS DE POSIBLES RECOMENDACIONES RELATIVAS A LA
COOPERACION PARA COMBATIR EL TERRORISMO INTERNACIONAL**

1. Recomendar a los Estados que aún no lo hayan hecho que pasen a ser partes en las actuales convenciones internacionales relativas a diversos aspectos del problema del terrorismo internacional, a saber, Convención para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmada en La Haya el 16 de diciembre de 1970; la Convención sobre la represión de los actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmada en Montreal el 23 de septiembre de 1971, y la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, adoptada en Nueva York el 14 de diciembre de 1973.

2. Recomendar a las organizaciones regionales que estudien la conveniencia de adoptar medidas para combatir el terrorismo en sus propias regiones, como las adoptadas por la Organización de los Estados Americanos en la Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo configurados en delitos contra las Personas y la Extorsión Anexa cuando estos tengan Trascendencia Internacional y por el Consejo de Europa en la Convención Europea para la Represión del Terrorismo.

3. Exhortar a los Estados a que refuercen y hagan más eficaces sus medidas nacionales actuales para combatir el terrorismo internacional.

4. Instar a los Estados a que cooperen más estrechamente en el intercambio de información pertinente sobre las actividades terroristas.

5. Pedir al Secretario General que prepare una recopilación de las leyes nacionales que se ocupan de combatir el terrorismo en los planos nacional e internacional, y pedir a los Estados Miembros que proporcionen al Secretario General la información pertinente.

6. Instar a los Estados y a las organizaciones internacionales a que cooperen para elaborar medidas de seguridad más eficaces encaminadas a proteger los servicios y las instalaciones vitales para la salud, la seguridad, el bienestar y el comercio públicos.

7. Poner de relieve la obligación de los Estados de abstenerse de organizar o de instigar actos de contiendas civiles o actos de terrorismo en su Estado, de prestar su asistencia o de participar en ellos, o de otorgar su consentimiento para actividades organizadas en su territorio orientadas a cometer dichos actos."

94. Este documento de trabajo obtuvo una respuesta generalmente favorable. Se consideró que era constructivo y proporcionaba una base adecuada para futuros trabajos.

95. El punto 1 obtuvo aprobación general. En relación con él, se observó que si bien es cierto que las convenciones a que hacía referencia habían sido concertadas por un número relativamente grande de partes, seguía siendo necesario insistir en su importancia y pedir aún mayor participación. Cuanto más amplia fuera la red de obligaciones que exigieran a los Estados conceder la extradición o procesar, más difícil les resultaría a los terroristas eludir las consecuencias de sus actos.

96. Algunas delegaciones señalaron que los esfuerzos no deberían destinarse solamente a aumentar el número de partes en los instrumentos en cuestión, sino también a asegurar el cumplimiento estricto de sus disposiciones. Algunos Estados Partes en las Convenciones de la Organización de Aviación Civil Internacional, según se dijo, no habían cumplido sus obligaciones en virtud de esos convenios de conceder la extradición de los secuestradores, entorpeciendo así los esfuerzos para combatir el terrorismo internacional y tolerando, por razones políticas y de otro tipo, actos que producían pérdida de vidas humanas.

97. Sin embargo, se señaló a la atención que ninguna de las convenciones mencionadas en el punto 1 obligaba a un Estado Parte a conceder la extradición del delincuente. Si un Estado Parte prefiriera procesar a conceder la extradición, cumpliría su obligación en virtud de las convenciones.

98. Algunas delegaciones consideraron importante promover la conclusión de acuerdos bilaterales y multilaterales que dispusieran la entrega inmediata de los criminales a los Estados de que fueran nacionales.

99. El punto 2 recibió el apoyo de algunas delegaciones que subrayaron que tanto el Consejo de Europa como la Organización de los Estados Americanos habían sentado buenos precedentes para hacer frente al terrorismo sobre una base regional y que las medidas regionales podrían contribuir considerablemente a combatir el

terrorismo. Sin embargo, se expresaron las siguientes reservas: se observó, en particular, que la Convención europea sobre supresión del terrorismo había suscitado diversas reacciones en el Consejo de Europa y que sería mejor destacar, en términos generales, la necesidad de que los Estados cooperaran en el plano regional.

100. En relación con el punto 3, se expresó la opinión de que los Estados debían desempeñar una función importante en la lucha contra el terrorismo internacional y que, en consecuencia, resultaría sumamente útil que, como se sugirió, los Estados revisaran su legislación y sus prácticas administrativas al respecto. También se manifestó que, como los Estados eran los responsables primordiales de la seguridad de sus ciudadanos, las medidas eficaces deberían adoptarse, en primer lugar y principalmente, dentro del marco de la legislación nacional. Era indispensable que todas las legislaciones nacionales establecieran la responsabilidad criminal de quienes perpetraran actos de terrorismo internacional y dispusieran la aplicación de severos castigos por dichos actos y que se adoptaran medidas a nivel nacional para prevenir las actividades de los centros subversivos sionistas y nacionalistas y de los grupos fascistas y nazis que aún encontraban protección y refugio en algunos Estados, así como medidas para proteger a los representantes de otros Estados.

101. Con respecto a los puntos 4 y 5, algunos representantes dijeron que el Comité Especial sólo debería ocuparse del terrorismo internacional, como se indicó en el párrafo 88 supra y se sugirió que en el punto 4 se reemplazaran las palabras "las actividades terroristas" por "el terrorismo internacional", y que en el punto 5 se reemplazaran las palabras "en los planos nacional e internacional" por "en el plano internacional".

102. Con respecto al punto 6, se sugirió aumentar su precisión y claridad mediante ejemplos. Se mencionó, al respecto, el artículo 56 del Protocolo I de los Convenios de Ginebra de 1949, en los que se concedía especial protección a los edificios o instalaciones tales como centrales de energía nuclear y diques (A/32/144, anexo I, pág. 50). Además se sugirió que el punto 6 también podría referirse a materiales que pudieran caer en manos inadecuadas y que los terroristas pudieran utilizar con fines nocivos.

103. Con respecto al punto 7, se reconoció que el principio en él contenido, que era una variante del principio de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados y que contenía una idea que también habría de encontrarse en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, idea a la que la comunidad internacional asignaba gran importancia y cuya reafirmación era, en consecuencia, meritoria. No obstante, se observó que el texto propuesto no respetaba fielmente la redacción de la declaración mencionada y que o se utilizaba la redacción exacta o se le sustituía con una referencia general acerca del deber de los Estados a cumplir con la declaración.

104. El texto del documento de trabajo presentado por los Estados Unidos (A/AC.160/WG/R.3) es el siguiente:

**"RECOMENDACION PROPUESTA PARA LA COOPERACION ENCAMINADA A
COMBATIR EL TERRORISMO INTERNACIONAL**

Redactar una convención internacional adicional, basada en el principio del enjuiciamiento o la extradición, a fin de prohibir los actos de terrorismo internacional que involucren actos que atenten contra la vida, la integridad física o la libertad de otra persona, así como otros actos que acarreen la destrucción violenta de bienes o afecten a servicios e instalaciones de vital importancia para la salud, la seguridad y el bienestar públicos y para el comercio."

105. Varias delegaciones expresaron su apoyo a esta propuesta. Algunas insistieron en la necesidad de limitar claramente el ámbito de la convención proyectada y limitarla a actos particularmente graves y aborrecibles. Otras delegaciones manifestaron que el instrumento propuesto que, evidentemente, habría de referirse a actos de personas o grupos de personas, debería incluir en su preámbulo o en la resolución que lo acompañara, una condena del terrorismo estatal, así como un llamamiento al Consejo de Seguridad para que aplicara las disposiciones del Capítulo VII a los regímenes terroristas que pusieran en peligro la paz y la seguridad internacionales; esas delegaciones agregaron que, además, el instrumento debería contener una disposición relativa a los pueblos que luchan contra la dominación colonial y la ocupación extranjera y contra los regímenes racistas, conforme al modelo de la cláusula paralela del proyecto de convención contra la toma de rehenes.

106. No obstante, otras delegaciones consideraron que la propuesta contenida en el documento de trabajo de los Estados Unidos era demasiado vaga y de alcance excesivamente amplio. A su juicio, debería existir alguna clarificación sobre el ámbito de actividad que debía abarcar una nueva convención. Un instrumento de aplicación general entrañaría el riesgo de superponerse a convenciones existentes y crear así alguna confusión. La otra opción era redactar un instrumento que se ocupara de tipos concretos de terrorismo aún no previstos en las convenciones existentes, pero, en ese caso, podían surgir dificultades para convenir en cuáles serían esos tipos de terrorismo.

107. El patrocinador de la propuesta explicó que la intención de su delegación era que el nuevo instrumento propuesto se ocupara de actos aún no previstos en las convenciones existentes y que su delegación, en una etapa ulterior, trataría de identificar actos concretos que requirieran medidas internacionales.

108. El texto del documento de trabajo presentado por Suecia (A/AC.160/WG/R.4) es el siguiente:

**"RECOMENDACION PROPUESTA PARA LA COOPERACION ENCAMINADA
A COMBATIR EL TERRORISMO**

Señalar a la atención el hecho de que los órganos de las Naciones Unidas encargados de la protección de los derechos humanos pueden contribuir eficazmente a eliminar las causas de terrorismo que consisten en la opresión de grupos o particulares o en otras serias violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales."

109. El patrocinador de este documento de trabajo indicó que, a su juicio, el terrorismo estatal es de carácter más nacional que internacional dado que se relaciona con casos en los cuales una minoría, un grupo concreto o una clase de personas, o, a veces, toda una población, sufren opresión por parte de quienes tienen el poder y padecen la limitación o la negación de sus derechos y libertades fundamentales. En consecuencia, el patrocinador sugirió que el Comité tal vez podría convenir en referirse al terrorismo estatal de una manera indirecta y en señalarlo a la atención de la Asamblea mediante una recomendación que subrayara la importancia del trabajo en curso de los órganos de las Naciones Unidas responsables de la protección de los derechos humanos.

110. Algunas delegaciones consideraron que la idea sugerida en este documento de trabajo era interesante. Sin embargo, otras delegaciones manifestaron su sorpresa ante esta propuesta que a su juicio beneficiaba a determinados grupos míticos y a ciertos individuos en lugar de beneficiar a los pueblos que luchan por su liberación nacional.

111. El documento de trabajo presentado por el Uruguay (A/AC.160/WG/R.5) decía lo siguiente:

"1) Pedir al Secretario General que conjuntamente con la solicitada recopilación de las leyes nacionales que se ocupan de combatir el terrorismo en los planos nacional e internacional, proporcione estadísticas sobre víctimas, (heridos y muertos) de atentados terroristas, así como de pérdidas materiales y monto de dinero (en dólares de los Estados Unidos) obtenido a través de robos, secuestros, extorsiones y otros medios ilícitos.

2) Exhortar a la Secretaría General a que refuerce y haga más eficaces las medidas actuales para controlar el acceso a las distintas dependencias de Naciones Unidas de elementos terroristas y en especial en aquellas reuniones en las que se traten temas que estén directamente relacionados con las consecuencias de los actos perpetrados por éstos en los países donde los mismos actuaron."

112. El patrocinador de este documento de trabajo explicó que el punto 1) anterior se elaboró a base del punto 5 del documento de trabajo del Reino Unido y que la recopilación solicitada, si fuera acompañada de datos estadísticos, no sólo serviría de ayuda para los países que carecen de las condiciones necesarias para emprender una amplia investigación sobre las legislaciones nacionales, sino que también daría una idea exacta de la magnitud del problema. El punto 2) del documento de trabajo tenía el objetivo de ejercer un control más estricto sobre el acceso de los elementos terroristas a las dependencias de las Naciones Unidas. Era importante asegurarse de que los organismos de las Naciones Unidas que trataban cuestiones relacionadas con el terrorismo internacional no se vieran perturbados en la ejecución de sus tareas.

113. Varias delegaciones manifestaron dudas acerca del punto 1) de esta propuesta. A su juicio, no era recomendable difundir información sobre actos de terrorismo internacional y darles una publicidad indebida; tampoco les parecía adecuado encarar el problema con un criterio cuantitativo, pues debía inspirar fundamentalmente una condena moral. Como fórmula de transacción, el patrocinador sugirió la sustitución, en el texto original, de las palabras "conjuntamente con" por las palabras ", además de proporcionar", y el reemplazo de las palabras "proporcione estadísticas" por las palabras "requiera de los Estados Miembros la información oficial necesaria para proporcionar un cuadro estadístico ...". Se

convino en que la idea básica del punto 1) del documento de trabajo se reflejaría adecuadamente en las recomendaciones del Comité. Con respecto al punto 2), se convino en que su contenido sería señalado por el Presidente a la atención del Secretario General en una carta que contuviese los términos del mismo.

114. Por último se propusieron verbalmente las siguientes medidas para prevenir y combatir el terrorismo internacional:

1. Cooperación en un plano multilateral: coordinación de la actuación dentro de las Naciones Unidas, redacción de convenios internacionales, etc.
2. Cooperación a nivel regional: redacción de convenios regionales, acuerdos regionales para prevenir y combatir el terrorismo, etc.
3. Cooperación bilateral: intercambio de información, incorporación de cláusulas especiales a los tratados bilaterales apropiados, conclusión de tratados especiales, coordinación de las actuaciones, etc.
4. Ratificación y ejecución de los convenios existentes relativos a la lucha contra el terrorismo.
5. Adopción de las medidas adecuadas a nivel nacional: armonización de la legislación nacional con los convenios internacionales, ejecución de las obligaciones internacionales contraídas, prevención de la preparación y organización, en el propio territorio de cada país, de acciones dirigidas contra otros Estados.

115. Se consideró que estas medidas propuestas merecían ser consideradas con atención y que podrían servir de base para adoptar medidas prácticas destinadas a combatir el terrorismo internacional.

116. En la etapa final de la labor del Grupo de Trabajo existía la opinión general de que, dentro de las limitaciones existentes y a pesar de ellas, era necesario adoptar ciertas medidas dentro del Comité Especial para hacer un esfuerzo por salvar vidas inocentes. Con ese objeto el Grupo de Trabajo consideró, junto con varias propuestas officiosas, el siguiente proyecto de resolución sometido por la India (A/AC.160/WG/R.6):

"La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3034 (XXVII), de 18 de diciembre de 1972, 31/102, de 15 de diciembre de 1976, y 32/147, de 16 de diciembre de 1977,

Recordando también la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Profundamente preocupada por los continuos actos de terrorismo internacional que causan el sacrificio injustificado de vidas humanas inocentes,

Convencida de la importancia de la cooperación internacional para hacer frente a los actos de terrorismo internacional,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional,

1. Señala a la atención de todos los Estados las causas subyacentes de los actos de terrorismo internacional a que se hace referencia en el informe del Comité Especial;

2. Insta a todos los Estados a que, unilateralmente y en cooperación con otros Estados, contribuyan a la eliminación progresiva de las causas subyacentes y procuren hallar soluciones justas a las situaciones que son origen de los actos de terrorismo internacional;

3. Encomia las medidas prácticas de cooperación internacional que se recomiendan en el informe del Comité Especial para hacer frente a los actos de terrorismo internacional;

4. Pide a todos los Estados y organizaciones regionales que examinen los modos de aplicar las medidas prácticas recomendadas, que adopten providencias apropiadas para establecer medidas adecuadas, a nivel nacional y regional, para combatir el terrorismo internacional y que informen al Secretario General de las Naciones Unidas de las medidas que adopten, incluidas las leyes nacionales;

5. Considera que la cuestión de una convención internacional adicional para prohibir los actos de terrorismo internacional merece un estudio más profundo."

117. A base de este proyecto de resolución y de las propuestas oficiosas citadas, y después de intensas consultas no oficiales en las que el Presidente en cooperación con el representante de Yugoslavia actuaron como coordinadores, el Grupo de Trabajo convino en las recomendaciones que se transcriben en la sección IV infra.

IV. RECOMENDACIONES DEL COMITE ESPECIAL

118. El Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional, expresando su profunda preocupación por la persistencia de los actos de terrorismo internacional que ocasionan el sacrificio de vidas humanas inocentes, reconociendo la importancia de la cooperación internacional para evitar que sucedan dichos actos, y recordando las resoluciones de la Asamblea General 3034 (XXVII), de 18 de diciembre de 1972, 31/102, de 15 de diciembre de 1976, y 32/147, de 16 de diciembre de 1977, presenta a la Asamblea, a la luz de su informe, las recomendaciones siguientes relativas a medidas prácticas de cooperación para la rápida eliminación del problema del terrorismo internacional:

1. La Asamblea General deberá condenar inequívocamente todos los actos de terrorismo internacional que ponen en peligro vidas humanas o causan su pérdida, o comprometen las libertades fundamentales.
2. La Asamblea General deberá tomar nota del estudio de las causas subyacentes del terrorismo internacional contenido en el informe del Comité Especial.
3. La Asamblea General deberá instar a todos los Estados a que, unilateralmente y en cooperación con otros Estados, así como con los órganos competentes de las Naciones Unidas, contribuyan a la gradual eliminación de las causas subyacentes del terrorismo internacional.
4. La Asamblea General deberá exhortar a todos los Estados a que cumplan con la obligación que les impone el derecho internacional de abstenerse de organizar o instigar actos de guerra civil o actos de terrorismo en otro Estado o de ayudar a cometerlos o participar en ellos, o de consentir actividades organizadas dentro de su territorio encaminadas a la comisión de dichos actos.
5. La Asamblea General deberá formular un llamamiento a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en los convenios internacionales vigentes relativos a los diversos aspectos del terrorismo internacional, concretamente el Convenio relativo a las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves 18/, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963, el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves 19/, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970, el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil 20/, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971, y la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos 21/, aprobada en Nueva York el 14 de diciembre de 1973.

18/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 704, No. 10106, pág. 219.

19/ United States Treaties and Other International Agreements, vol. 22, part 2 (1971), pág. 1644.

20/ Ibid., vol. 24, part 1 (1973), pág. 568.

21/ Resolución 3166 (XXVIII), anexo.

6. La Asamblea General deberá invitar a todos los Estados a que tomen en el plano nacional todas las medidas adecuadas tendientes a la rápida y definitiva eliminación del problema del terrorismo internacional, y consistentes, por ejemplo, en armonizar la legislación interna con los convenios internacionales, dar cumplimiento a las obligaciones que hayan asumido y evitar la preparación y organización en su propio territorio de actos dirigidos contra otros Estados.

7. La Asamblea General deberá recomendar a los organismos especializados y a las organizaciones regionales pertinentes que consideren la posibilidad de adoptar medidas para prevenir y combatir el terrorismo internacional dentro de sus esferas de competencia y regiones respectivas.

8. La Asamblea General deberá instar a todos los Estados a que cooperen mutuamente en forma más estrecha, especialmente mediante el intercambio de información pertinente relativa a la prevención del terrorismo internacional y la lucha contra él, la concertación de tratados especiales y/o la incorporación en tratados bilaterales apropiados de cláusulas especiales, en particular respecto de la extradición o el enjuiciamiento de terroristas internacionales.

9. La Asamblea General deberá pedir al Secretario General que, tomando como base el material suministrado por los Estados Miembros, prepare una recopilación de las disposiciones pertinentes de la legislación nacional que se refieren a la lucha contra el terrorismo internacional.

10. La Asamblea General deberá examinar la necesidad de elaborar uno o más convenios internacionales basados, entre otras cosas, en el principio de la extradición o el enjuiciamiento, para luchar contra los actos de terrorismo internacional aún no comprendidos en otros convenios internacionales análogos. A ese respecto, podría considerarse la inclusión, mutatis mutandis, de disposiciones similares de convenios comparables y proyectos recientes relativos a esferas conexas, como la disposición del proyecto de convención sobre la toma de rehenes que hace referencia al Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 22/, respecto de los pueblos que luchan contra la dominación colonial, la ocupación extranjera y los regímenes racistas.

11. A fin de contribuir a la eliminación de las causas y del problema del terrorismo internacional, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad deberán prestar especial atención a todas las situaciones, como por ejemplo las de colonialismo, racismo y las que entrañan ocupación extranjera, que pueden dar lugar a terrorismo internacional y poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, con miras a aplicar, cuando sea factible o necesario, las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, incluso las de su Capítulo VII.

22/ Véase A/32/144, anexo I.

119. El Comité Especial no tuvo a la vista estadísticas relativas a víctimas, heridos y muertos en ataques terroristas, y al valor pecuniario de las pérdidas materiales ocasionadas por diversos actos de terrorismo internacional. Esas estadísticas serían de interés general, pero debido a las dificultades que entrañaría su recopilación por el Secretario General, no se ha presentado sugerencia alguna en ese sentido. Sin embargo, los Estados Miembros y las organizaciones no gubernamentales que dispongan de esa información podrán transmitirla directamente al Secretario General para que quede constancia de ella.

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف.

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
